

Bando

Don Valdo Cruzado y Becalante Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Salinas de Chiriquí.

- Con objeto de que por ningún concepto se altere el buen orden de la Población durante los días de las fiestas próximas y a fin de prevenir cualquier suceso desagradable hago saber:
- 1.º Los vendedores de vidriado y lora, de telas, calzado, quincalla, juguetes, ferretería, aperos de labranza, frutas, dulces, etc. que durante citados días hubieren de establecer en la vía pública o en portales, deberán antes de instalarse obtener permiso del Sr. Alcalde o de la persona que ejera sus funciones.
 - 2.º Queda terminantemente prohibido establecer en las calles, plazas y demás sitios públicos y casas particulares, juegos de azar de los que están prohibidos por las Leyes, e igualmente en los establecimientos públicos.
 - 3.º Los bailes públicos tendrán lugar como de costumbre en la Plaza mayor de esta Villa y no podrán prolongarse más allá de las diez de la noche, sin perjuicio de suprimirlos la Autoridad cuando lo juzgue conveniente.
 - 4.º No se podrán disparar durante las fiestas ninguna clase de fuegos sin licencia del Sr. Alcalde.
 - 5.º Los cafés, taberna pública y demás establecimientos podrán estar abiertos en los días de la fiesta hasta las diez de la noche, sin perjuicio de que la autoridad pueda alterar la misma.
 - 6.º Se prohíbe pronunciar cantares, ocurrencias y provocativos, no permitiéndose pronunciar los honores más que hasta la indicada hora de las diez de la noche en referidos días.
 - 7.º En caso de riñas, pendencias, disputas o desordenes de cualquier género, los promovedores serán detenidos y arrestados inmediatamente por los agentes de la autoridad o por la Guardia Civil, pagándose inmediatamente un tanto de culpa al conocimiento de los Tribunales ordinarios.
 - 8.º Hallándose el Ayuntamiento de Salinas de Chiriquí autorizado en forma por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para dar corridas de vacas durante los días 7 y 8 del mes actual se prohíbe terminantemente a cometa atropello al

quien con los animales que a biden, no consintiendo sean
estos maltratados en manera alguna, así como el uso
de vara o palo con pinchos de más de un metro de longitud.

9ª Este bando se publicará y fijará en los sitios de costumbre
para que llegue a conocimiento de todos los vecinos y fo
rasteros que concurren a las fiestas.

10ª Las infracciones de lo dispuesto en el mismo se castigarán
con multa de cinco a quince pesetas según la grave
dad de la falta, sin perjuicio de exigir a los infractores la
responsabilidad que pudiera caberles según la naturale
za y gravedad de los hechos.

Dado y publicado en Etzama a diez de Octubre de mil nove
cientos veintiuno.



El Alcalde

Chalolo Ciudad
